



ORDENANZA N° 3/07

POR LA QUE SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 34/2003 QUE UNIFICA TODAS LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO.-

VISTO: La necesidad de contar con un ordenamiento legal y administrativo en forma completa que tipifique en forma clara las disposiciones que regulen los requisitos para la obtención de Registro en la categoría particular y motociclista; y,

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Municipalidad de conformidad a las disposiciones del Art. 46 inc. "a" de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en concordancia con el Art. 66 del mismo cuerpo legal en dictar disposiciones o cuerpos normativos capaces de reglamentar en forma eficiente y racional el tráfico vehicular y efectuar un exhaustivo control sobre las mismas con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad de la población.-

Que, es urgente la necesidad de ampliar lo que estipula y determina la Ordenanza N° 34/2003 QUE UNIFICA LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, CAPITULO VI. SECCION I. Art. 20, inc. 2, en la cual se determina la expedición de registros de conductor en la categoría particular, inc. 3, en la cual se determina la expedición de registros de conductor en la categoría motociclista, y el Art. 25 habilita al titular a conducir coches, el Art. 26 habilita al titular del registro a conducir bicicleta y triciclo pero en la Sección II, no se detalla las condiciones y los requisitos de edad y otras cuestiones a tener en cuenta para la obtención de la licencia para ambas categorías que en este caso se quiere subsanar;

Que, consiguientemente se debe de tomar en cuenta la situación coyuntural, por la cual se halla viviendo en forma diaria nuestra comunidad con relación a la cantidad de motocicletas que a diario circulan dentro del municipio de Villarrica, como también, una realidad inobjetable como es la cantidad de jóvenes y niños que se hallan a diario haciendo uso de este medio de locomoción sin la cobertura correspondiente de una legislación clara para salvaguardar los derechos inherentes de los ciudadanos en todos los ámbitos;

Que, en consecuencia es necesario determinar y tipificar dentro de dicho apartado legal las normas que deben de regular para la obtención del registro de conductor en la categoría particular y motocicleta;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

ARTICULO 1°.- AMPLIAR LA ORDENANZA N° 34/2003, QUE UNIFICA LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, CAPITULO VI. SECCION II, en cuanto a los requisitos a tener en cuenta para la obtención del registro de conductor para particulares y para motociclistas que será de la sigte. Manera:

Art. X.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Particular, el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido como mínimo 18 años de edad; comprobada con la Cédula de Identidad Policial.-
- b) Aprobar el examen teórico y práctico realizado por el Dpto. de Tránsito de acuerdo a los requisitos establecidos por el mismo.-
- c) Presentar el correspondiente certificado médico, exigido por el Dpto. de Tránsito.-

Art. XX.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Motociclista, el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- d) Haber cumplido como mínimo 18 años de edad; comprobada con la Cédula de Identidad Policial.-



- e) Aprobar el examen teórico y práctico realizado por el Dpto. de Tránsito de acuerdo a los requisitos establecidos por el mismo.-
- f) Presentar el correspondiente certificado médico, exigido por el Dpto. de Tránsito.-

En forma excepcional se concederá a los menores de 16 años de edad, un permiso especial por el término de un (1) año, para la conducción de los bicilos, triciclos y cuatriciclos dentro del municipio de Villarrica, debiendo para el efecto acompañar la autorización judicial emanada del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y la solicitud firmada por los Padres o tutores para conducir la motocicleta además con el expreso compromiso de asumir todas las responsabilidades Civiles y Penales emergentes ante terceros por uso propio del vehículo. Este permiso especial será concedido por el Departamento de Seguridad y Tránsito y será renovado si el conductor se adecua a las disposiciones de tránsito vehicular y no ha violentado las normas vigentes sobre la materia.-

ARTICULO 2º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte días de marzo del año dos mil siete.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Abog. Oscar Serrán Toledo
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de marzo de 2.007.-

Téngase por Ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Roberto Marecos
Secretario

Abog. Federico Alderete Guggiari
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 7/07

POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 3/07 QUE AMPLIA LA ORDENANZA N° 34/2003 QUE UNIFICA TODAS LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO.-

VISTO: La necesidad de contar con un ordenamiento legal y administrativo en forma completa que tipifique en forma clara las disposiciones que regulen los requisitos para la obtención de Registro en la categoría particular y motociclista; y,

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Municipalidad de conformidad a las disposiciones del Art. 46 inc. "a" de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en concordancia con el Art. 66 del mismo cuerpo legal en dictar disposiciones o cuerpos normativos capaces de reglamentar en forma eficiente y racional el tráfico vehicular y efectuar un exhaustivo control sobre las mismas con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad de la población.-

Que, es urgente la necesidad de ampliar lo que estipula y determina la Ordenanza N° 34/2003 QUE UNIFICA LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, CAPITULO VI. SECCION I. Art. 20, inc. 2, en la cual se determina la expedición de registros de conductor en la categoría particular, inc. 3, en la cual se determina la expedición de registros de conductor en la categoría motociclista, y el Art. 25 habilita al titular a conducir coches, el Art. 26 habilita al titular del registro a conducir bicicleta y triciclo pero en la Sección II, no se detalla las condiciones y los requisitos de edad y otras cuestiones a tener en cuenta para la obtención de la licencia para ambas categorías que en este caso se quiere subsanar;

Que, consiguientemente se debe de tomar en cuenta la situación coyuntural, por la cual se halla viviendo en forma diaria nuestra comunidad con relación a la cantidad de motocicletas que a diario circulan dentro del municipio de Villarrica, como también, una realidad inobjetable como es la cantidad de jóvenes y niños que se hallan a diario haciendo uso de este medio de locomoción sin la cobertura correspondiente de una legislación clara para salvaguardar los derechos inherentes de los ciudadanos en todos los ámbitos;

Que, en consecuencia es necesario determinar y tipificar dentro de dicho apartado legal las normas que deben de regular para la obtención del registro de conductor en la categoría particular y motocicleta;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

ARTICULO 1°.- AMPLIAR LA ORDENANZA N° 34/2003, QUE UNIFICA LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, CAPITULO VI. SECCION II, en cuanto a los requisitos a tener en cuenta para la obtención del registro de conductor para particulares y para motociclistas que será de la sigte. Manera:

Art. X.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Particular, el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- g) Haber cumplido como mínimo 18 años de edad; comprobada con la Cédula de Identidad Policial.-
- h) Aprobar el examen teórico y práctico realizado por el Dpto. de Tránsito de acuerdo a los requisitos establecidos por el mismo.-
- i) Presentar el correspondiente certificado médico, exigido por el Dpto. de Tránsito.-

Art. XX.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Motociclista, el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- j) Haber cumplido como mínimo 18 años de edad; comprobada con la Cédula de Identidad Policial.-



k) Aprobar el examen teórico y práctico realizado por el Dpto. de Tránsito de acuerdo a los requisitos establecidos por el mismo.-

l) Presentar el correspondiente certificado médico, exigido por el Dpto. de Tránsito.-

En forma excepcional se concederá a los menores de 16 años de edad, un permiso especial por el término de un (1) año, para la conducción de los bicilos, triciclos y cuatriciclos dentro del municipio de Villarrica, debiendo para el efecto acompañar la solicitud firmada por los Padres o tutores para conducir la motocicleta además con el expreso compromiso de asumir todas las responsabilidades Civiles y Penales emergentes ante terceros por uso propio del vehículo. Este permiso especial será concedido por el Departamento de Seguridad y Tránsito y será renovado si el conductor se adecua a las disposiciones de tránsito vehicular y no ha violentado las normas vigentes sobre la materia.-

ARTICULO 2º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días del mes de junio del año dos mil siete.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Abog. Oscar Serrán Toledo
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de junio de 2.007.-

Téngase por Ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Roberto Marecos
Secretario

Abog. Federico Alderete Guggiari
Intendente Municipal